RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2026-0286
14-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 53 establece que: "*Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público.* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 reconoce y garantiza los derechos de libertad de las personas, entre otros: "(…) *23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 96 prevé que: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

servicios públicos (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 establece que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: "*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 314, establece que: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,*

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 30, relativo a las organizaciones sociales, establece que: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 31, de la promoción de las organizaciones sociales, establece que: "*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 46, determina que: "*Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, prevé que: "*Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley*.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto a la veedurías para el control de la gestión pública, determina que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 numerales 1, 2, y 9 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: "(…) *1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...) *9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los numerales 2 y 4 del artículo 8, entre las atribuciones de la institución relativas al control social, determina: "(…) *2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.* (…) *4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: "(…) *1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(…) *9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo* (…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*";

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios /as de Servicios Públicos mediante Resolución No. PLE-CPCCS-888-17-01-2018, de 17 de enero de 2018;

Que, el Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios /as de Servicios Públicos, en el artículo 1, establece que: "*El presente instructivo tiene por objeto*

regular la conformación, estructura y funcionamiento del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos, como mecanismo de control social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los miembros que los integren";

Que, el Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios /as de Servicios Públicos, en el artículo 2 establece: "*El presente instructivo se aplicará a los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos conformados en atención a lo dispuesto en la normativa vigente. Estos se establecen como formas organizativas de carácter permanente, en los que se agrupan ciudadanas y ciudadanos de manera libre y voluntaria para observar e incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, además de establecer espacios que permitan la interlocución entre prestadores del servicio y las y los usuarios*";

Que, el Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios /as de Servicios Públicos, en el artículo 6 establece "*El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley*";

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "***Artículo 1.-*** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.* ***Artículo 2.-*** *Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.* ***Artículo 3.-*** *Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente.* (…)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0175, de 10 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: "(…) ***Artículo 6.-*** *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el inicio del proceso de revisión y actualización del Instructivo para la Conformación de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos, garantizando la participación efectiva de los consejeros o sus delegados, de los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos y de las áreas técnicas competentes del Consejo.* (…)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0531-M, de 05 de octubre de 2026, la Abg. Josselyn Nicolle Giler Velez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el "INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL "INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE USUARIOS/AS DE SERVICIOS PÚBLICOS", al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual concluyó y recomendó, en su parte pertinente, lo siguiente:

> "(…) ***4. CONCLUSIONES***
>
> *En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:*
>
> *4.1. El Pleno del CPPCS es el órgano competente para expedir la normativa necesaria en ejercicio de sus atribuciones legales.*
>
> *4.2. Es necesario construir un acto normativo de nivel reglamentario que regule los aspectos concernientes para la conformación, funcionamiento, entre otros de los comités de usuarios/as de servicios, como un mecanismo de control social.*
>
> ***5. RECOMENDACIÓN***
>
> *En el marco de las conclusiones arribadas en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponer a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica el inicio del proceso de elaboración del Reglamento para la conformación de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, garantizando la participación efectiva de los consejeros o sus delegados, de los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos y de las áreas técnicas competentes del Organismo*.";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 040 celebrada el 14 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: "*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0531-M, de 05 de octubre de 2026, mediante el cual se remite el informe jurídico sobre la revisión y actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE USUARIOS/AS DE SERVICIOS*

PÚBLICOS", suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-1038-M, de 14 de octubre de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***2.*** *Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0531-M, de 05 de octubre de 2026, mediante el cual se remite el informe jurídico sobre la revisión y actualización del "INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE USUARIOS/AS DE SERVICIOS PÚBLICOS", suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0531-M, de 05 de octubre de 2026, suscrito por la abogada Josselyn Nicolle Giler Vélez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite el informe jurídico respecto a la revisión y actualización del "Instructivo para la Conformación de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos", en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0175, de 10 de junio de 2026.

Artículo 2.- Acoger las conclusiones y la recomendación del informe jurídico, de 02 de octubre de 2026, respecto de la necesidad de elaborar un instrumento normativo de nivel reglamentario que regule la conformación, estructura y funcionamiento de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos, como mecanismo de control social.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore la propuesta de "Reglamento para la Conformación de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos" y, una vez que cuente con dicha propuesta, convoque a las mesas de trabajo para su análisis, revisión y sistematización, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, garantizando la participación efectiva de las consejeras y consejeros o sus delegados, de la Coordinación Técnica o su delegado, de los representantes de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos y de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Artículo 4.- Disponer que el proyecto de reglamento contemple la conformación, estructura y funcionamiento de los comités; las atribuciones, requisitos, inhabilidades, deberes y prohibiciones de sus integrantes; y el rol del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el acompañamiento técnico y metodológico de este mecanismo de control social.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez concluido el proceso participativo de elaboración, presente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el proyecto de reglamento, acompañado del informe jurídico correspondiente y de la sistematización de los aportes recibidos, para su conocimiento y resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las Consejeras y Consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su conocimiento y cumplimiento.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ponga la presente resolución en conocimiento de los representantes de los Comités de Usuarios/as de Servicios Públicos y facilite su participación en el proceso de elaboración del proyecto de reglamento.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente Resolución en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040 celebrada de forma virtual (electrónica), el 14 de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 15 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 040, instalada el 14

de octubre de 2026 a las 11h36, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec